

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 111 -2017-GR-CAJ/DRA. Cajamarca, 19 de mayo del 2017.

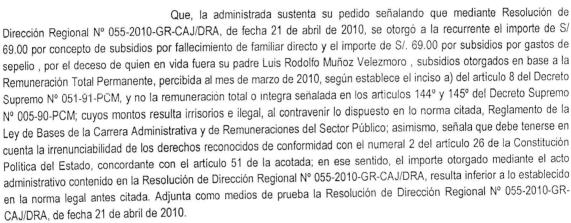
VISTO:

El proveído del Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca y del Director de Administración, recaído en la solicitud de fecha 09 de mayo de 2017, con Registro MAD Nº 2921047.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ

TORRES, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, se expida resolución administrativa que reconozca y pague el derecho de reintegro de 02 remuneraciones totales o integras por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidios por gastos de sepelio y luto, respectivamente, mas interese legales; expediente que fue tramitado a la Oficina de Administración y posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.



Que, el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 21 de abril del 2010, emitidas por el Director Regional de Agricultura Cajamarca, se presumen acto válido, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Presunción de validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Por su parte, el artículo 220° de la normal acotada establece: "Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a artícularlos quedando firme el acto".

Que, la señora FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ TORRES, tuvo todo el derecho de contradecir el acto administrativo de conformidad con el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 118.1 refiere: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En consecuencia, la decisión administrativa constituye lo que en doctrina denomina "cosa suspendidos"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional de la contenid

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ha establecido que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán cancelados en función a la Remuneración Total









GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4/4 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, / 4 de mayo del 2017.

Permanente, con excepción a) Compensación con Tiempo de Servicios, que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 323-88-EF, se continuará otorgando tomando como base e calculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuará otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida en el D.S Nº 028-89-PCM. En merito a dicha disposición la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca ha emitido el acto administrativo contenida en la Resolución de Dirección Regional Nº 055-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 21 de abril del 2010; por lo que, es falso las aseveraciones de la recurrente al sostener que el beneficio solicitado se otorgó en formas ilegal; en tal sentido, el acto administrativo se emitió con forme a derecho, atendiendo el Principio Legalidad, regulado por la Ley N° 27444;

Que, el Tribunal mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio de 2011 ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema, que la Remuneración Total Permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo No 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la Asignación por 25 y 30 años de servicios y los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo a la Remuneración Total percibida por el servidor conforme lo establece el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo Nº 144º del Reglamento de la referida norma. En tal virtud el carácter vinculante del precedente antes señalado a partir de su publicación, las entidades que conforman el SIstema se encuentran sujetas al criterio interpretativo expresado en el mismo, siendo de aplicación en todos los casos que sobre dichas materias se encuentran en trámite y en lo futuro. En consecuencia, cabe señalar que el referido precedente no afecta a las situaciones jurídicas consolidadas por acto administrativo firme; en tal sentido, no es posible modificar o anular las Resoluciones emitidas con anterioridad a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil; en ese sentido, no es factible administrativamente efectuar un nuevo cálculo de los subsidios otorgados mediante la Resolución de Dirección Regional Nº 055-2010-GR-CAJ/DRA; por lo que, lo solicitado por la señora FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ TORRES, deviene en improcedente

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM; TUO de la Ley Nº 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la petición administrativa interpuesto por la servidora civil FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ TORRES; sobre reconcomiendo y pago de reintegro de dos remuneraciones totales o integras por concepto de subsidios por fallecimiento de familiar directos y dos remuneraciones totales o íntegras por gastos de sepelio, más los interese legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesado en el modo y forma de ley en su domicilio sito en Jr. Ucayali Nº 359 de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE:

Km. 3.5 Carretera Cajamarca Baños del Inca Tel.: (076) 369727

E-mail: dra.cajamarca@terra.com

